

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12791 *REAL DECRETO 1061/1985, de 26 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Guido Brunner.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Guido Brunner, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1985.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 26 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

12792 *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 366 del año 1983, interpuesto por don José Avila Bioque; don Nicolás Cánovas González; don Angel Diaz González; don Francisco Galván Román; don José Jurado Jurado; don José Lara Mora; don Manuel López Polo; don Leopoldo Romero Romero; don Pedro Romero Romero; doña María Francisca Rubi Gea y don Daniel Sepúlveda Jurado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 366 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don José Avila Bioque, don Nicolás Cánovas González, don Angel Diaz González, don Francisco Galván Román, don José Jurado Jurado, don José Lara Mora, don Manuel López Polo, don Leopoldo Romero Romero, don Pedro Romero Romero, doña María Francisca Rubi Gea y don Daniel Sepúlveda Jurado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 12 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Avila Bioque, don Nicolás Cánovas González, don Angel Diaz González, don Francisco Galván Román, don José Jurado Jurado, don José Lara Mora, don Manuel López Polo, don Leopoldo Romero Romero, don Pedro Romero Romero, doña María Francisca Rubi Gea y don Daniel Sepúlveda Jurado, Auxiliares de la Administración de Justicia, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abonen los trienios que les corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente 6, reconocido por Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de los mismos para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de Diplomados, les sean retribuidos y liquidados, en lo

que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que en cada caso resulten a favor de los recurrentes, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

12793 *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1.032 del año 1983, interpuesto por don Manuel Gutiérrez Roda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.032 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Manuel Gutiérrez Roda, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Manuel Gutiérrez Roda, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra denegación presunta de la petición dirigida a la subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abonen los trienios que le corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente 6, reconocido por Real Decreto 49/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del mismo para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de Diplomado, les sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que resulten a favor del recurrente; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.